

Xalapa, ver., 03 de febrero de 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, Cynthia, Secretaria Ejecutiva de la Sala Xalapa.

Muy buenos días.

Siendo las 11 horas con 2 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Están presentes, a través del sistema de videoconferencia, además de usted, el magistrado Adín Antonio de León Gálvez y José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos que actúa en funciones de magistrado en virtud de la ausencia de la magistrada Eva Barrientos Zepeda; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son dos juicios ciudadanos, tres juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Compañera magistrado, compañero magistrado en funciones, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda, los cuales hago propios para efectos de resolución.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

En primer término doy cuenta con el juicio ciudadano 22 de 2022, promovidos por Federico Salomón Molina en su calidad de presidente electo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

El actor controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano local 685 de 2021 que reencausó la demanda que presentó Joaquín Rosendo Guzmán Avilés en contra de la aprobación de la recomposición de la planilla antes encabezada por Tito Delfín para la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Ante esta Sala Regional el actor señala que el Tribunal local no tomó en consideración diversos hechos y pruebas que fueron aportados para demostrar la validez de la recomposición de la planilla que encabezó que se extralimitó en sus funciones en modificar la causa de pedir del actor local y otorgarle la invalidez de la elección del Comité Directivo Estatal del PAN, en Veracruz, y que se dejó de considerar que el acuerdo por el que se aprobó la recomposición no causaba agravio al promovente ante la instancia primigenia.

Sin embargo, para la ponencia los planteamientos expuestos por el actor resultan inoperantes debido a que no controvierten la decisión del Tribunal Electoral de Veracruz de reencausar la demanda local, dada su improcedencia por falta de definitividad, misma que se considera correcta porque efectivamente existe un juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que tiene como objeto dirimir las controversias de los militantes contra actos de las autoridades internas de su partido, por lo que debe agotarse en primera instancia antes de acudir al Tribunal Electoral de Veracruz.

En consecuencia, al ser inoperantes los agravios y correcta la determinación lo procedente es confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 12 de 2022, promovido por un ciudadano que controvierte una resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, que declaró que carecía competencia legal para conocer la demanda presentada al considerar que la controversia planteada no versaba sobre la materia electoral; lo anterior al estar relacionado con el pago de una serie de prestaciones económicas correspondientes a diversos meses del año 2021.

La pretensión de la parte actora consiste en que se revoque la sentencia impugnada y, en consecuencia, el tribunal local analice el fondo de la controversia para que sean pagada en su favor las remuneraciones solicitadas.

Para alcanzar su pretensión la parte actora sostiene que de manera incorrecta el tribunal local determinó que la controversia no se circunscribiera en la materia electoral, pues en su concepto al adecuarse prestaciones a las que tiene derecho con motivo del cargo que ostentó se vulneró el derecho político-electoral de votar en la vertiente de acceso y desempeño del cargo aunado a que dejó de tomar en cuenta la línea jurisprudencial de la Suprema Corte.

A juicio de esta sala regional tal planteamiento es infundado en virtud de que el pago de remuneraciones de los funcionarios que fueron electos, pero que ya no se encuentran en funciones no incide directa o indirectamente de la materia electoral lo que en el caso acontece.

Nuestra parte actora concluye su cargo público el 7 de abril de 2021 y la demanda local se presentó el 19 de noviembre de 2021, es decir cuando el cargo de elección popular que ostentaba ya había culminado, por lo que al no formar parte de dicho órgano de administración municipal no existe una vulneración a su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de acceso y desempeño al cargo.

Asimismo, se advierte que la autoridad no incurrió en petición de principio, porque su razonamiento no se vinculaba de ninguna manera con el estudio de fondo, es decir, si tenía o no derecho a recibir las dietas que reclamó, sino únicamente se dirigió a justificar la improcedencia del medio de impugnación.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señores magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos en funciones recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 22 y del juicio electoral 12, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 22 y en el juicio electoral 12, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Señor secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 13 del presente año, promovido por Cristhian Armando Velasco López quien se ostenta como el otrora regidor de Bienestar Social del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa que, entre otras cuestiones, se declaró incompetente para conocer del juicio local promovido en contra del presidente, síndica Procuradora, síndico Hacendario, regidor de Hacienda y tesorero municipal del referido Ayuntamiento, mediante el cual reclamaba el pago de su dieta correspondiente a la segunda quincena del mes de diciembre y su aguinaldo, ambos de 2021.

Al respecto, en el proyecto se propone confirmar la determinación impugnada, pues el pago de dietas y demás prestaciones relacionadas con el exceso y desempeño del cargo al cual fue electo el actor escapan

a la tutela a través de los medios de impugnación en materia electoral, ya que al momento en el que fueron reclamadas el actor ya no se encontraba desempeñando el cargo por el cual fue electo, de ahí que se estime que fue correcta la incompetencia emitida por la autoridad responsable.

Enseguida me refiero al proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 1 de este año promovido por el Partido Encuentro Solidario a través de quien se ostenta como su presidente del Comité Directivo Estatal en Quintana Roo para controvertir la sentencia de 24 de enero de 2022, emitida por el Tribunal Electoral de dicho estado en los recursos de apelación 1 y su acumulado 2 del año en curso que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución 35 de 2021, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó la improcedencia y su solicitud de registro como partido político local por no cumplir con el porcentaje mínimo de votación válida emitida.

En el proyecto de sentencia puesto a su consideración se plantea confirmar la sentencia controvertida toda vez que los agravios formulados por el Partido Encuentro Solidario resultan inoperantes al no controvertir frontalmente las consideraciones expuestas por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, pues como se destaca en el proyecto de cuenta la demanda se limita a reproducir parte de la sentencia impugnada, diversos fundamentos legales, el voto particular de una de las magistradas locales, así como una diversa sentencia de la Sala Regional Guadalajara; por tanto, al no operar la suplencia de la queja deficiente debían confrontarse las razones que sustentó el Tribunal Electoral local.

Además, en el proyecto se propone estimar que con lo expuesto en la cadena impugnativa el actor no podía alcanzar su pretensión debido a que los fundamentos señalados, la interpretación propuesta de estos, así como los precedentes mencionados, se relacionan con la pérdida del registro de un partido político local y, en el caso, estamos ante la improcedencia del registro como partido político local derivado de la posibilidad extraordinaria de que un partido político nacional que perdió su registro lo solicite cuando obtuvo por lo menos el 3 por ciento de la votación en elección anterior.

Por lo expuesto y las demás consideraciones desarrolladas en el proyecto de cuenta es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor señor secretario general de acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Voto en los términos de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Gracias.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Gracias.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Gracias, magistrado.

Presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio electoral 13 y del juicio de revisión constitucional electoral 1, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 13 y en el juicio de revisión constitucional electoral 1, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señor secretario general de acuerdos en funciones, por favor ahora dé cuenta con el asunto turnado con la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1 de esta anualidad, promovido por Jafet Hilario Dávila, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio ciudadano local 686 de 2021, que confirmó la resolución dictada por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional que desechó el medio de impugnación partidista promovido por el actor.

La parte promovente señala que fue indebido que el Tribunal Electoral local confirmara el desechamiento del medio de impugnación intrapartidista en esencia porque ante la omisión de la comisión estatal organizadora demostrar los documentos mediante los cuales se tuvieron por acreditados los requisitos de elegibilidad de la planilla que estaba integrada, entre otros por René Meseguer Elizondo, lo dejó en estado de indefensión ya que se desconocía el incumplimiento de uno de estos, por lo que en su estima se debió considerar que el medio de impugnación partidista sí había sido presentado de manera oportuna, ya que se hizo dos días después de que tuvo conocimiento de tal circunstancia.

En el proyecto se propone calificar como infundado tal planteamiento porque contrario a lo afirmado por la parte actora el tribunal responsable se hizo cargo de su argumento sobre el desconocimiento del aparente incumplimiento del requisito de inelegibilidad; sin embargo, consideró

que no le asistía la razón, circunstancia que se comparte toda vez que tal planteamiento no es de la entidad suficiente para inobservar uno de los requisitos indispensables para la procedencia de un medio de impugnación; es decir, que este se presente de manera oportuna, máxime que se debe tener presente que al haber aprobado la Comisión Estatal Organizadora la planilla integrada, entre otros, por René Meseguer Elizondo, esta cumplió con todos los requisitos, en tanto que dicho órgano partidista era quien contaba con la obligación de verificar su cumplimiento, de ahí que tal determinación se presume contaba con validez, salvo que se acreditara lo contrario, lo que en la especie no aconteció.

De ahí que tal y como lo señaló el tribunal responsable, en razón de que el acuerdo mediante el cual se aprobó la planilla de la que formó parte el aludido ciudadano se publicó el 17 de noviembre de 2021, el plazo para controvertirlo transcurrió del 18 al 21 del citado mes y año, y no como pretende el actor que se comience a contabilizar a partir del 1 de diciembre al haber sido la fecha en que se hizo la entrega de la documentación mediante la cual advirtió el incumplimiento del principio de ilegibilidad.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, señor secretario recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 21 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 21, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 14 del año en curso, promovido por Doribel Santiago Cortez en su carácter de otrora regidora de Hacienda del Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, contra la resolución emitida el 14 de enero de 2022 por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa en el juicio ciudadano 3 de 2022, en la que se declaró incompetente para conocer del juicio promovido por la ahora actora relacionado con el pago de dietas y demás prestaciones.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda en virtud de que se presentó fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor señor secretario general, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos en funciones: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 14 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 14, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 11 horas con 18 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

- - -o0o- - -